

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 387-MDCH

Chacacayo, 27 de setiembre de 2017



POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE CHACLACAYO, en sesión de la fecha; y,

VISTO:

El Concejo Municipal de Chacacayo, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 27 de setiembre del 2017; el Memorando N° 189-2017-PPM/MDCH, de la Procuraduría Pública Municipal, el Informe N° 0120-2017-SGPUCHE-GDU/MDCH, de la Subgerencia de Planificación Urbana, Catastro, Habilitaciones y Edificaciones y el Informe Legal N° 193-2017-GAJ/MDCH, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad es un órgano de gobierno local con autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia y se rige por la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 y conforme lo prescribe el artículo IV del título Preliminar los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, la Constitución Política del Perú en el artículo 2°, inciso 22, indica que la persona tiene derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida; según artículo 66° los recursos naturales renovables y no renovables son patrimonio de la nación. El estado es soberano en su aprovechamiento; y, en su artículo 194° establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, mediante Ley N° 29022 - Ley para la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones, se estableció un régimen especial y temporal en todo el territorio nacional, para la instalación y expansión de los servicios públicos de telecomunicaciones, en especial en áreas rurales y de preferente interés social y zonas de frontera; norma que fue modificado por Ley N° 30228, a través del cual, entre otros, se modifica el título de la Ley, por el de "Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones", estableciéndose que las municipalidades deben modificar su Texto Único de Procedimiento Administrativo.

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2015-MTC, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 29022, a través del cual se señala que el incumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley, y el Reglamento, generan las responsabilidades previstas en el ordenamiento legal vigente, siendo solidariamente responsables los funcionarios públicos directamente infractores.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 186-2015-MINAM "Modifican la "Primera Actualización del Listado de Inclusión de Proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto ambiental (SEIA), considerados en el Anexo II del Reglamento de la Ley N° 27446, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM", aprobada por R.M. N° 157-2011-MINAM",







**MUNICIPALIDAD  
DE CHACLACAYO**

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 9º, así como el artículo 40º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipales, contando con el voto por mayoría del Concejo Municipal y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se expide la siguiente

**ORDENANZA REGULADORA DE LA INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE ANTENAS, ESTACIONES DE BASE RADIOELÉCTRICAS, ACCESORIOS, SIMILARES PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES DE TELEFONÍA MÓVIL EN EL DISTRITO DE CHACLACAYO**

**Artículo 1º.- OBJETO**

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer las disposiciones técnicas y legales para el desarrollo de Obras de Instalación, mantenimiento y retiro de antenas y estaciones de bases radioeléctricas de telefonía móvil, sus elementos equipos accesorios y similares, para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, bajo un régimen especial y temporal, dentro del marco de la Ley N° 29022-"Ley para la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones"-, su modificación con Ley N° 30228 y su Reglamento contenido en el Decreto Supremo N° 003-2015-MTC; a fin de que su implantación no tenga efectos negativos sobre la salud de la población del distrito de Chaclacayo y reducir al mínimo el impacto visual sobre el espacio urbano y medio ambiente.

**Artículo 2º.- FINALIDAD**

La presente tiene por finalidad proteger la salud física y psicológica de la población del distrito de Chaclacayo, previniendo que el accionar de la tecnología y el desarrollo inducido por el hombre no se causa efectos negativos en las mismas. Asegurar el debido cumplimiento de las normas y procedimientos en la ejecución de obras para la instalación, operación, mantenimiento y retiro de antenas y estaciones de base radioeléctricas de telefonía móvil, sus elementos, equipos y accesorios complementarios, para su servicio de concesión.

**Artículo 3º.- ALCANCES**

El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza, es la Jurisdicción del distrito de Chaclacayo de la Provincia y Departamento de Lima, siendo de cumplimiento por parte de los concesionarios de servicios de telecomunicaciones que deseen instalar infraestructura, y de todas aquellas personas naturales o jurídicas, propietarios de inmuebles en esta localidad, que faciliten, arrienden, construyan y/o instalen, deseen construir, adecuar o solicitar licencia de obra y autorización para el funcionamiento y/o instalación de antenas, estaciones de bases radioeléctricas y otros equipos similares en todas sus etapas.

**Artículo 4º.- DEFINICIONES**

La presente Ordenanza se ceñirá a las definiciones establecidas en el artículo 2º de la Ley N° 29022, modificado del artículo 3º de la Ley N° 30228 y el artículo 5º de su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2015-MTC.

**Artículo 5º.- OBLIGATORIEDAD**

5.1 Toda persona natural o jurídica que pretenda instalar o haya instalado Infraestructura necesaria para la prestación del Servicio Público de Telecomunicaciones, dentro de la jurisdicción del distrito de Chaclacayo, está obligado a obtener la Autorización Municipal correspondiente, así como adecuarse a la misma.



5.2 Los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones deberán asumir las obligaciones estipuladas en el artículo 9° de la Ley N° 29022, y de los artículos 9° y 10° del Decreto Supremo N° 003-2015-MTC.

#### Artículo 6°.- DE LA APROBACIÓN AUTOMÁTICA

6.1 Las autorizaciones para la instalación de Infraestructura de Telecomunicaciones se sujetan a lo estipulado en el artículo 7° del Decreto Supremo N° 003-2015-MTC-"Reglamento de la Ley N° 29022, Ley para el fortalecimiento de la expansión de infraestructura en telecomunicaciones".

6.2 De requerir, como parte de la infraestructura la necesidad de ejecutar obra civil dentro de una edificación de uso y/o dominio privado, deberá solicitar autorización respectiva de acuerdo al procedimiento de Licencia de Edificación establecida en la Ley N° 29090 "Ley de regulación de habilitaciones urbanas y de edificaciones", sus modificatorias y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2017-VIVIENDA.

#### Artículo 7°.- DISPOSICIONES GENERALES Y DE UBICACIÓN

7.1 Las disposiciones generales aplicables al procedimiento de obtención de Autorizaciones para la instalación de Infraestructura de Telecomunicaciones se encuentran acorde al artículo 11, Capítulo I, Título II, Decreto Supremo N° 003-2015-MTC.

7.2 Toda solicitud de infraestructura en telecomunicaciones deben estar debidamente geo referenciadas con cuadro de coordenadas UTM, con fines de fiscalizaciones posteriores.

7.3 En cumplimiento con la zonificación aprobada mediante la Ordenanza N° 1099-MML, se regulará la ubicación de las infraestructuras de Telecomunicaciones en las siguientes zonificaciones:

- a) En Viviendas Taller (VT), Comercial Vecinal (CV) y Comercio Zonal (CZ) deberá contar con la aprobación de un 50% de una consulta vecinal realizada a un radio de acción de 3 manzanas a la redonda, si se encontrase aledaño a una zona urbana consolidada.
- b) En Protección y Tratamiento Paisajista (PTP) es procedente la solicitud, siempre que no se encuentre ubicado en zonas de riesgo declarados por INDECI.
- c) En áreas de uso y dominio público, siempre que no obstruya la circulación de vehículos, peatones o ciclistas; el uso de las plazas y parques tanto en su función recreativa como de refugio temporal en casos de desastres naturales; no afecte la visibilidad de conductores de vehículos que circulen por la vía pública; no interfiera en la visibilidad de la señalización de tránsito; no dañe ni impida el acceso o haga inviable el mantenimiento, funcionamiento o instalación de la infraestructura de otros servicios públicos; no dañe el patrimonio urbanístico, histórico, cultural, turístico y paisajístico; no afecte la biodiversidad y los ecosistemas al interior de las áreas naturales protegidas, sus zonas de amortiguamiento y en áreas de conservación regional. De ser ubicadas en parques y plazas, se deberá usar un criterio de mimetización acorde con su entorno y ornato urbano inmediato.

7.4 Las condiciones específicas respecto a la ubicación de Infraestructura de Telecomunicaciones en propiedad privada, son:

- a) Se ubicará referente a la fachada frontal con un ángulo no menor de 45° del último techo o sobre el último piso permitido de la zonificación donde corresponda.
- b) La ubicación de Antenas y Estaciones Base Radioeléctricas no dificultarán la circulación necesaria para la realización de trabajos de mantenimiento del propio edificio por circulaciones y seguridad.
- c) Las Antenas y Estaciones Base Radioeléctricas se ubicarán de forma tal que no se impida la visión agresiva de ésta, desde la vía pública.



- d) Las instalaciones no deben producir ruidos, vibraciones o acoplamientos de equipos que puedan ser percibidos o perjudiquen a los vecinos involucrados, sean del predio colindante o del entorno inmediato en el que se ubican las instalaciones.
- e) Se prohíbe la colocación de EBR y Antenas similares sobre techos inclinados.
- f) Se deberá tomar medidas necesarias de contingencia, en caso de siniestros naturales o provocados por el hombre.

7.5 Toda instalación de infraestructura en telecomunicaciones deberá estar acorde al artículo 7° de la Ley N° 30228 "Ley que modifica la Ley 29022", donde se estipula las reglas comunes para su instalación.

#### Artículo 8°.- REQUISITOS GENERALES PARA LA APROBACIÓN AUTOMÁTICA DE UNA AUTORIZACIÓN

Acorde al artículo 12° del Decreto Supremo N° 003-2015-MTC, los Solicitantes de una Autorización presentan a la Entidad competente los siguientes documentos:

- a. El FUIIT debidamente llenado y suscrito por el Solicitante, o su representante legal, dirigido al titular de la Entidad, solicitando el otorgamiento de la Autorización.
- b. Copia simple de la documentación que acredite las facultades de representación, cuando la solicitud sea suscrita por el representante legal del Solicitante.
- c. Copia simple de la Resolución Ministerial mediante la cual se otorga concesión al Solicitante para prestar el Servicio Público de Telecomunicaciones. En caso, el Solicitante sea una Empresa de Valor Añadido, debe presentar copia simple de la autorización a que se refiere el artículo 33° de la Ley de Telecomunicaciones y en caso sea un proveedor de Infraestructura Pasiva, copia simple de la constancia de inscripción en el Registro de Proveedores de Infraestructura Pasiva.
- d. El Plan de Obras acompañado de la información y documentación sustentatoria de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Supremo N° 003-2015-MTC.
- e. Pago por el derecho de trámite.
- f. Instrumento de gestión ambiental aprobado por el Ministerio.

#### Artículo 9°.- REQUISITOS PARTICULARES PARA LA AUTORIZACIÓN DE INSTALACIÓN DE ESTACIONES DE RADIOCOMUNICACIÓN

Adicionalmente a los requisitos generales establecidos en el artículo 8°, para el caso en que se solicite Autorización para la instalación de una Estación de Radiocomunicación, se debe presentar lo siguiente:

- a. Copia simple de la partida registral o certificado registral inmobiliario del predio en el que se instalará la Infraestructura de Telecomunicaciones, con una antigüedad no mayor a dos meses de su fecha de emisión. De no estar inscrito el predio, el título que acredite su uso legítimo.
- b. Si el predio es de titularidad de terceros, debe presentar además copia del acuerdo que le permita utilizar el bien, con firmas de las partes legalizada notarialmente o por el juez de paz en las localidades donde no existe notario.
- c. En caso de predios en los que coexisten unidades inmobiliarias de propiedad exclusiva y de propiedad común, el Solicitante debe presentar copia simple del acuerdo, suscrito con el representante de la Junta de Propietarios, celebrado con las formalidades establecidas en el estatuto y el reglamento interno. Cuando los aires pertenezcan a un único condómino, el acuerdo de uso del predio debe ser suscrito por éste y también por el representante de la Junta de Propietarios.



#### Artículo 10°.- REQUISITOS ADICIONALES ESPECIALES

10.1 En el caso que parte o toda la Infraestructura de Telecomunicaciones a instalar recaía sobre áreas o bienes protegidos por leyes especiales, el Solicitante debe adjuntar al FUIIT, la autorización emitida por la autoridad competente.

10.2 En caso de acogerse a la Resolución Ministerial N° 186-2015-MINAM, declarando no estar sujetos al SEIA, deberán presentar la ficha técnica de la norma mencionada, en referencia al requisito solicitado en el inciso f) del artículo 8° de la presente ordenanza.

#### Artículo 11°.- EXCEPCIONES

La instalación de una Antena de menor dimensión, del tipo señalado en el numeral 1.1 de la Sección II, Anexo 2 del D.S. N° 003-2015-MTC; no es necesaria la Autorización, cuando dicha instalación hubiera estado prevista en el Plan de Obras de una Estación de Radiocomunicación autorizada previamente a la cual dicha Antena se conectará. En este caso, el Solicitante únicamente comunica previamente a la Entidad el inicio y tiempo de instalación, y de ser el caso, la eventual propuesta de desvíos y señalización del tráfico vehicular y/o peatonal, en caso de interrumpirlo; sin perjuicio de la comunicación que se debe realizar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19° del Decreto Supremo N° 003-2015-MTC.

Asimismo, la instalación de una Antena suscriptora de menor dimensión descrita en el numeral 1.2 de la Sección II del Anexo 2 del mismo decreto, no requiere de Autorización.

#### Artículo 12°.- EJECUCIÓN DE INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES

12.1 La Autorización se sujeta a los siguientes plazos de vigencia:

- Para la instalación de Estaciones de Radiocomunicación, de hasta ciento veinte días calendario.
- Para la instalación de Infraestructura de Telecomunicaciones, distinta a las Estaciones de Radiocomunicación, de hasta ciento ochenta días calendario.

12.2 Excepcionalmente, el Solicitante puede por única vez requerir una ampliación del plazo de la Autorización, cuando no se pueda cumplir con el cronograma del Plan de Obras, por causas no atribuibles a él; debiendo en tal caso presentar un Plan de Obras actualizado y acreditar las razones que motivan la necesidad de obtener la prórroga solicitada. La ampliación requerida se solicita con al menos diez días antes del vencimiento del plazo originalmente conferido, no pudiendo exceder los plazos indicados en el numeral 12.2.

12.3 De manera previa a la instalación de la Infraestructura de Telecomunicaciones, el Solicitante, debe comunicar a la Municipalidad distrital, la fecha de inicio de la ejecución de los trabajos de instalación, con una anticipación no menor a dos días hábiles.

12.4 El Solicitante debe comunicar la finalización de la ejecución de la instalación de la infraestructura de Telecomunicaciones a la Municipalidad de Chacabayo dentro del plazo de diez días hábiles de culminados los trabajos. Sin perjuicio de lo mencionado y vencido el plazo de vigencia de la Autorización, se entiende para todo efecto que las obras de instalación fueron concluidas, pudiendo la Municipalidad realizar las labores de fiscalización que permitan constatar que la Infraestructura de Telecomunicaciones instalada se sujeta a las condiciones y requisitos en virtud de los cuales se otorgó la Autorización.



12.5 El mantenimiento de la Infraestructura de Telecomunicaciones se encuentra sujeto al artículo 21° del Decreto Supremo N° 003-2015-MTC.

#### Artículo 13°.- TRABAJOS DE EMERGENCIA

Los trabajos de emergencia no requieren Autorización de las Entidades y son realizados cuando sean necesarios para salvaguardar la continuidad de los servicios públicos de telecomunicaciones o restablecerla, o garantizar la seguridad de las personas. Para estos casos, el Operador o en su caso, el Proveedor de la Infraestructura Pasiva, comunica a la Municipalidad la realización de los citados trabajos dentro de los cinco días hábiles siguientes al inicio de los trabajos de emergencia; debiendo describirse la emergencia, documentos que acrediten la emergencia y la memoria descriptiva de los trabajos realizados. La comunicación no exime al Operador de la obligación de cursar otras comunicaciones que establecen las normas relativas a la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones.

#### Artículo 14°.- DESMONTAJE Y RETIRO DE LA INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES

Los Operadores y Proveedores de Infraestructura Pasiva se encuentran obligados a retirar y desmontar la Infraestructura de Telecomunicaciones que ya no es utilizada para la prestación de servicios de telecomunicaciones, debiendo presentarse ante la Municipalidad lo siguiente:

- a. Comunicación por escrito en la que se informe que se va a llevar a cabo el retiro y desmontaje de la Infraestructura de Telecomunicaciones.
- b. Memoria descriptiva que incluya la descripción de los trabajos a realizar y las medidas de seguridad adoptadas.
- c. Pago por derecho de trámite correspondiente.

#### Artículo 15°.- PROHIBICIONES DEL OPERADOR

15.1 Instalara Antenas y Estaciones de Base Radioeléctricas sin autorización municipal; y/ en áreas con zonificación no conforme.

15.2 Ejecutar trabajos de construcción, instalación, mantenimiento y modificación de las EBR fuera del horario establecido en el artículo 3° de la Ordenanza Municipal N° 353-MDCH, que estipula un horario ordinario de lunes a viernes desde las 7:30 hasta las 17:30 y sábados desde las 08:00 hasta las 13:00.

#### Artículo 16°.- INFRACCIONES Y SANCIONES

16.1 Son infracciones graves y leves de los Operadores y Proveedores de Infraestructura Pasiva lo estipulado en el artículo 35° y 36° del presente Decreto Supremo N° 003-2015-MTC.

16.2 De verificarse la falsedad de la información presentada a la Municipalidad de Chacabuco, sin perjuicio de las sanciones a imponerse, se declarará la nulidad del acta administrativa afectada por el vicio de la nulidad.

16.3 Incorpórese en el Régimen de Aplicación de Sanciones (RAS) de la Municipalidad distrital de Chacabuco, la aplicación de las sanciones descritas en el presente artículo.





## MUNICIPALIDAD DE CHACABUCO

COD	INFRACCIÓN	SANCIÓN		
		INFRACCTOR	MULTA EN UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
a-1	Instalar Infraestructura de Telecomunicaciones sin contar con la Autorización de la Entidad competente, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o administrativa que la Entidad competente, pueda determinar.	Operadores y/o Proveedores de Infraestructura pasiva	25 UIT	Paralización y desmontaje y/o retiro de las instalaciones.
a-2	Presentar documentación o información false a la Entidad en la tramitación del procedimiento establecido en el Reglamentos de la Ley N° 29022.	Operadores y/o Proveedores de Infraestructura pasiva	11 UIT	Paralización y desmontaje y/o retiro de las instalaciones.
a-3	No mantener en buen estado de conservación la Infraestructura de Telecomunicaciones instalada, generando riesgo para la salud y vida de las personas	Operadores y/o Proveedores de Infraestructura pasiva	20 UIT	Paralización y desmontaje y/o retiro de las instalaciones.
a-4	Por no asumir la responsabilidad por daños y perjuicios que se ocasionen como consecuencia de la instalación y operación de Infraestructura para la prestación de servicios públicos de Telecomunicaciones.	Operadores y/o Proveedores de Infraestructura pasiva	15 UIT	Paralización y desmontaje y/o retiro de las instalaciones.
a-5	Por ocasionar ruido, vibraciones u otro impacto ambiental durante la instalación y operación de la Infraestructura de Telecomunicaciones.	Operadores y/o Proveedores de Infraestructura pasiva	11 UIT	Paralización de la instalación
b-1	Incumplir injustificadamente con el cronograma de obras, sin perjuicio de la responsabilidad civil por daños a terceros en la que puedan incurrir.	Operadores y/o Proveedores de Infraestructura pasiva	8 UIT	Paralización de las instalaciones.
b-2	No reportar la finalización de obras a la Entidad ante la cual tramitó la Autorización.	Operadores y/o Proveedores de Infraestructura pasiva	2 UIT	
b-3	Incumplir los lineamientos contenidos en la Sección I del Anexo 2, del Decreto Supremo N° 003-2015-MTC, sobre mínimo impacto paisajístico.	Operadores y/o Proveedores de Infraestructura pasiva	5 UIT	Paralización y desmontaje y/o retiro de las instalaciones.





## DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

### Primera.- Instalación de Infraestructuras

En el marco de la declaración de interés y necesidad pública a que se refiere el artículo 1°, dispóngase que la Instalación necesaria para la prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones podrá realizarse sobre predios urbanizados, no urbanizados, eriazos, rústicos, entre otros, cuenten o no con proyectos de habilitación urbana aprobados, sin afectar la propiedad privada.

### Segunda.- Consideraciones sobre ampliación de las vías arteriales

Para el planteamiento de la ubicación de la Instalación y operación de Infraestructura necesaria para la prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, se debe tener en cuenta la ampliación de la Carretera Central y Avenida Nicolás Ayllón en la jurisdicción del distrito de Chacacayo, aprobado mediante Ordenanza N° 341-2001-MML-"Aprueban el Plano del Sistema Vial Metropolitano de Lima", dado que esto afectará áreas y bienes de dominio público y privado.

### Tercera.- Disposiciones Generales

Todo pedido o solicitud ante la Municipalidad distrital de Chacacayo que no se encuentre contemplado en la presente ordenanza, será resuelto en base a la normativa vigente de la Ley N° 29022 su modificatoria y su Reglamento D.S. N° 003-2015-MTC.

### Cuarta.- Disposiciones de ubicación en parques y plazas

Se recomienda realizar coordinaciones previas con la Municipalidad distrital de Chacacayo, sobre la ubicación de infraestructura de Telecomunicaciones en parques y plazas, a fines de determinar una óptima ubicación de las mismas, respecto al ornato y entorno urbano público.

### Quinta.- Formalización y adecuación

La formalización y adecuación de las antenas y EBRS existentes que no cuentan con su Autorización respectiva, poseen un plazo máximo de dos (02) meses a partir de la vigencia de la presente Ordenanza para la adecuación y formalización, debiendo de reubicar las emplazadas en zonificaciones o sectores no autorizados.

### Sexta.- Disposición Derogatoria

Deróguese la Ordenanza N° 333-2015-MDCH-"Ordenanza reguladora de la instalación y operación de antenas, estaciones, base radioeléctricas, accesorios, similares para prestación de servicios de telecomunicaciones de telefonía móvil en el distrito"

### Séptima.- Encargatura

Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza, a la Subgerencia de Planificación Urbana, Catastro, Habilitaciones y Edificaciones de la Gerencia de Desarrollo Urbano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase



 **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHACLACAYO**  
Abg. ORLANDO YUPANQUI ZAMUDIO  
SECRETARIO GENERAL



 **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHACLACAYO**  
Ing. DAVID APONTE JURADO  
ALCALDE